

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 11 DE AGOSTO 2022- PROCESO 2.015-197

rene alfonso maya escobar <renetocayo@hotmail.com>

Jue 18/08/2022 16:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA- C/MARCA.

E. S. D.

REF: PERTENENCIA 2.015- 00197 DE JOSÉ IGNACIO
AYALA VENEGAS y OTROS contra HEREDEROS
INDETERMINADOS DE AQUILINA AYALA Y PER
SONAS INDETERMINADAS.

Como apoderado de los demandantes en el referido proceso, comedidamente ENVÍO ADJUNTO
memorial recurriendo el Auto de Agosto 11 de 2.022

Ruego acusar recibo de la presente.

Respetuosamente,

RENÉ ALFONSO MAYA ESCOBAR
C.C. No 14.938.462 de Cali
T.P. No 52.386 del C.S. de la J.
Cel. 3103208975

René Alfonso Maya Escobar
Abogado

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA- C/MARCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA N° 2015 – 197
DE JOSÉ IGNACIO AYALA VENEGAS Y OTROS
contra HEREDEROS INDETERMINADOS
DE AQUILINA AYALA.

Como apoderado de la parte **DEMANDANTE** en el proceso de la referencia, **RESPETUOSAMENTE** acudo a su Señoría con el fin de interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación**, parcialmente a su Auto del pasado 11 de Agosto de 2.022, con base en los siguientes aspectos:

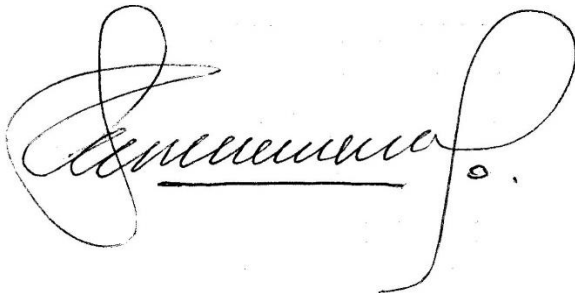
1. La última Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, se hizo con especialidad, para que se Suministre **EL ÁREA** del predio **SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, objeto de la usucapión, trayendo a colación igualmente la importancia de los linderos que ya fueron suministrados por su Señoría.
2. El 26 de Febrero de 2.021, con nota de recibo de la Señora Secretaria, el suscrito por este medio allegó a su Digno Despacho el **PLANO DEL PREDIO CON LAS EXIGENCIAS DE SU SEÑORÍA, incluyendo EL ÁREA del predio que es de 15.000 ms2, EL “CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL” VIGENTE** expedido por el **IGAC**, en la que aparecen entre otros datos, **EL ÁREA del predio que es de 15.000 Mts.2 (“1 Ha 5000 00 m2”) Y LA MATRÍCULA INMOBILIARIA** que igualmente **tiene el área de 15.000. m2.**
3. Por lo dicho en el punto anterior, mediante Auto de Mayo 6 de 2.021, notificado en el Estado 16, su Señoría dio por cumplida la carga procesal impuesta al extremo actor y cumplidas otras exigencias, en Auto del 26 de Agosto de 2.021, notificado por Estado No 32, se fijó fecha para adelantar la Audiencia a que se refiere el Art. 17 de la Ley 1561 de 2.012, en concordancia con el Art. 373 del C.G.P., y se profirió **SENTENCIA**.
4. Sin embargo se observa que en el Auto atacado, equivocadamente se dice que **EL AREA** del predio es de 12.047 m2.
5. Si subsanamos la **NOTA DEVOLUTIVA** en los términos del Auto atacado, nuevamente nos la rechazarían.

Carrera 13 No 140- 46 Interior 22
Teléfono: 2866595 – Celular: 3103208975
renetocayo@hotmail.com
Bogotá D.C

René Alfonso Maya Escobar
Abogado

Por todo lo anterior comedidamente solicito **REVOCAR** el Auto corrigiendo **EL ÁREA** que vigentemente es de 15.000 ms2 y no como se dijo y ordenar nuevamente que sea enviado por este medio a Registro para que se proceda con inscripción de la Sentencia.

Señora Juez,



RENÉ ALFONSO MAYA ESCOBA
C.C. No. 14.938.462 de Cali
T.P. No. 52.386 del C.S. de la J.

Carrera 13 No 140- 46 Interior 22
Teléfono: 2866595 – Celular: 3103208975
renetocayo@hotmail.com
Bogotá D.C